

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
Y SU ANEXO N° 1.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0645  
31 MAY 2013  
SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 136 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que designa en calidad de provisional y transitorio a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, suscribieron con fecha 30 de Abril de 2013, un Convenio de Colaboración que tiene por objeto regular la intención de las partes de cooperar mutuamente en su respectivo fortalecimiento, por medio de la cooperación y el apoyo mutuo en el fomento y difusión de actividades pertinentes como asimismo el intercambio de información.
2. Que con la misma fecha del Convenio indicado en el Considerando precedente se celebró entre las partes el Anexo N° 1, denominado "Plan de Trabajo Convenio INAPI- SERNAC 2013".
3. Las facultades que detenta este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBANSE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, suscrito con fecha 30 de Abril de 2013, y su Anexo N° 1, los cuales se transcriben a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - INAPI  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR -SERNAC**

En Santiago de Chile, con fecha 30 de abril de 2013, el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.254, Rol Único Tributario número 65.999.669-3, representado por su Director Nacional don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 8.348.805-0, ambos con domicilio para



estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 194, piso 1°, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "INAPI") por una parte; y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica V patrimonio propio, regido por la Ley 19.496, Rol Único Tributario Número 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Juan José Ossa Santa Cruz, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 13.550.967-1, ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos número 50, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "SERNAC"), suscriben por este acto el siguiente convenio de cooperación:

#### **PRIMERO. Antecedentes de las Partes.**

SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

SERNAC debe velar por el cumplimiento de las normas que digan relación con el consumidor, difundir sus derechos y deberes y realizar acciones de información y educación del consumidor.

INAPI es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

#### **SEGUNDO. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la intención de las partes de cooperar mutuamente en su respectivo fortalecimiento, por medio de la cooperación y el apoyo mutuo en el fomento y difusión de actividades pertinentes y el intercambio de información.

Las partes se comprometen por este acto a llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de implementar actividades e intercambios de información que tengan por objeto cumplir el objetivo señalado. Para ello, se desarrollará anualmente por las partes un plan de trabajo que será definido a más tardar treinta días antes del inicio de cada semestre.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer plan de trabajo que aparece descrito en el Anexo 1, que se entiende formar parte integrante de este Convenio, comenzará a regir desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

#### **TERCERO. Actividades del Convenio.**

Los planes de trabajo tendrán por objeto implementar, entre otras que cumplan el objetivo descrito en el artículo anterior, las siguientes líneas de cooperación entre las partes.

**Uno. Estudios.** Ambas Instituciones podrán intercambiar estudios de interés común, compartiendo información, bases de datos, antecedentes y brindando el soporte profesional y técnico necesario a la contraparte; a su vez, las partes podrán desarrollar conjuntamente estudios relativos a áreas de interés común, de acuerdo a la legislación vigente.



**Dos. Campañas.** Cada parte facilitará recíprocamente la participación de la otra en las campañas de difusión que lleve a cabo.

**Tres. Asesorías.** Para los efectos de aplicación del presente convenio, las partes se prestarán mutuamente la asesoría jurídica requerida, en relación a sus respectivas esferas de competencia.

**Cuatro. Plataformas de gestión.** Las partes compartirán experiencias en cuanto a la utilización de sus sistemas informáticos relativos a almacenamiento, administración, difusión de información, etc. También compartirán sus experiencias en relación a atención a usuarios y seguridad de la información.

#### **CUARTO. Vigencia del convenio.**

El convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

#### **QUINTO. Uso de la información y confidencialidad.**

Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio para una finalidad distinta que la contemplada en el mismo. Igual obligación se extiende tanto a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso a información obtenido en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y, en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva debiendo, en todo caso, respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente, así como la protección de la vida privada.

#### **SEXTO. Publicidad e Imagen Corporativa.**

Sin el previo consentimiento expreso de las partes no podrá realizarse ninguna publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente contrato. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

En caso de infracción, la parte no infractora podrá poner término inmediato a] convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

#### **SÉPTIMO. Resolución de conflictos.**

En caso de cualquier duda, dificultad o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de los términos de este convenio, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso que no pudiese resolverse de esta manera, éstos serán resueltos por los tribunales ordinarios de Justicia. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.



## **OCTAVO. Notificaciones y Coordinadores.**

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria, al domicilio señalado en la comparecencia, a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

a) SERNAC designa como su representante a Waldo Claro Álvarez o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo de jefe del Departamento de Estudios, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

b) INAPI designa como su representante a la Srta. María Catalina Olivos Besserer, o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores} previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte, la que se entenderá formar parte integrante al presente convenio.

**NOVENO. Personería.** La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz para actuar en representación de SERNAC como Director Nacional consta en el Decreto Supremo N° 136, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra en dicho cargo en el carácter de provisional y transitorio.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para actuar en representación de INAPI como Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**DECIMO. Copias.** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes.

Firmados: Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional (Pt) Servicio Nacional del Consumidor, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

## **ANEXO 1 PLAN DE TRABAJO CONVENIO INAPI-SERNAC 2013**

### **PRIMERO. Antecedentes.**

Con esta misma fecha, se ha celebrado entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante, "INAPI") y el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "SERNAC"), un convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio"), que tiene por fin la cooperación de las partes en su respectivo fortalecimiento, por medio de la cooperación y el apoyo mutuo en el fomento y difusión de actividades pertinentes y el intercambio de información.

Para lograr dicho objetivo, el Convenio se dispone, en su cláusula tercera, el establecimiento de planes anuales de trabajo que tengan por objeto implementar líneas de cooperación ahí establecidas que sirvan para los objetivos antedichos.



## **SEGUNDO. Plan de Trabajo.**

Por el presente acto, y de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del Convenio, por el presente acto se viene en acordar el siguiente plan de trabajo para el desarrollo de actividades entre las partes, a partir de la fecha de vigencia del Convenio según se indica en su cláusula cuarta y hasta el 31 de diciembre del año 2013.

## **TERCERO. Líneas de Actuación.**

De acuerdo a las líneas de actuación descritas en la cláusula tercera del Convenio, se propone desarrollar las siguientes actividades de cooperación durante el año 2013.

### **Uno. Estudios.**

En relación a la línea de estudios, las partes han acordado:

- a) Desarrollar estudios de materias de interés conjunto, por ejemplo relativo al ámbito de medicamentos, a fin de poder posteriormente evaluar la posibilidad de divulgar al consumidor material informativo sobre estos
- b) Que SERNAC enviará los informes realizados por su Departamento de Estudios. Se analizará la opción de realizar estudios sobre marcas comerciales o diseños industriales que puedan ser relevantes para INAPI.

### **Dos. Campañas.**

En relación a la línea de campañas, se ha acordado la incorporación de SERNAC a la campaña "Protege tu Idea", implementada actualmente por INAPI.

### **Tres. Asesorías.**

En esta línea las partes han acordado ayudarse en términos generales en relación a consultas legales que se tengan sobre las áreas de competencia de cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, en concreto, se ha definido que INAPI prestará asesoría a SERNAC para estudiar la plausibilidad de que su actual proyecto "Sello SERNAC" sea respaldado como una marca de certificación y, en su caso, asesoría en la preparación y presentación de dicha marca.

SERNAC, a través de sus oficinas regionales, hará llegar información relevante sobre INAPI, ya sea a través de videos institucionales, boletines de dominio público, o trípticos en general que INAPI le proveerá.

### **Cuatro. Plataformas Informáticas.**

En esta línea, se ha acordado que:

- a) INAPI compartirá su software INAPI Proyecta, a fin de que SERNAC pueda desarrollar, en lo que proceda, un sistema similar de acuerdo a las características propias de dicho servicio.
- b) SERNAC compartirá su sistema y experiencia de modelo de atención a usuarios. En especial, en relación a convenios con municipalidades y sistema de atención en regiones en general.

#### CUARTO. Notificaciones y Coordinadores.

Las notificaciones y coordinaciones se llevarán a cabo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del Convenio, pudiendo las personas ahí designadas delegar dichas funciones en los funcionarios que estimen pertinente.

En todo aquello que no ha sido especificado en este plan de trabajo, las partes deberán regirse por las normas establecidas en el Convenio.

Santiago, 30 de abril de 2013.

Firmados: Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional (Pt) Servicio Nacional del Consumidor, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECTOR NACIONAL  
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ  
Director Nacional (PT)  
Servicio Nacional del Consumidor







REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU ANEXO N° 1.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0645

SANTIAGO, 31 MAY 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 136 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que designa en calidad de provisional y transitorio a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

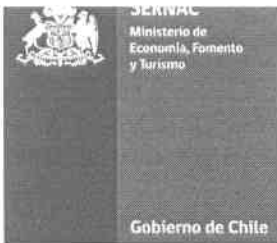
1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, suscribieron con fecha 30 de Abril de 2013, un Convenio de Colaboración que tiene por objeto regular la intención de las partes de cooperar mutuamente en su respectivo fortalecimiento, por medio de la cooperación y el apoyo mutuo en el fomento y difusión de actividades pertinentes como asimismo el intercambio de información.
2. Que con la misma fecha del Convenio indicado en el Considerando precedente se celebró entre las partes el Anexo N° 1, denominado "Plan de Trabajo Convenio INAPI- SERNAC 2013".
3. Las facultades que detenta este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBANSE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, suscrito con fecha 30 de Abril de 2013, y su Anexo N° 1, los cuales se transcriben a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - INAPI  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR -SERNAC**

En Santiago de Chile, con fecha 30 de abril de 2013, el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.254, Rol Único Tributario número 65.999.669-3, representado por su Director Nacional don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 8.348.805-0, ambos con domicilio para



estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 194, piso 1°, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "INAPI") por una parte; y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica V patrimonio propio, regido por la Ley 19.496, Rol Único Tributario Número 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Juan José Ossa Santa Cruz, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 13.550.967-1, ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos número 50, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "SERNAC"), suscriben por este acto el siguiente convenio de cooperación:

#### **PRIMERO. Antecedentes de las Partes.**

SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

SERNAC debe velar por el cumplimiento de las normas que digan relación con el consumidor, difundir sus derechos y deberes y realizar acciones de información y educación del consumidor.

INAPI es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

#### **SEGUNDO. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la intención de las partes de cooperar mutuamente en su respectivo fortalecimiento, por medio de la cooperación y el apoyo mutuo en el fomento y difusión de actividades pertinentes y el intercambio de información.

Las partes se comprometen por este acto a llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de implementar actividades e intercambios de información que tengan por objeto cumplir el objetivo señalado. Para ello, se desarrollará anualmente por las partes un plan de trabajo que será definido a más tardar treinta días antes del inicio de cada semestre.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer plan de trabajo que aparece descrito en el Anexo 1, que se entiende formar parte integrante de este Convenio, comenzará a regir desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

#### **TERCERO. Actividades del Convenio.**

Los planes de trabajo tendrán por objeto implementar, entre otras que cumplan el objetivo descrito en el artículo anterior, las siguientes líneas de cooperación entre las partes.

**Uno. Estudios.** Ambas Instituciones podrán intercambiar estudios de interés común, compartiendo información, bases de datos, antecedentes y brindando el soporte profesional y técnico necesario a la contraparte; a su vez, las partes podrán desarrollar conjuntamente estudios relativos a áreas de interés común, de acuerdo a la legislación vigente.





**Dos. Campañas.** Cada parte facilitará recíprocamente la participación de la otra en las campañas de difusión que lleve a cabo.

**Tres. Asesorías.** Para los efectos de aplicación del presente convenio, las partes se prestarán mutuamente la asesoría jurídica requerida, en relación a sus respectivas esferas de competencia.

**Cuatro. Plataformas de gestión.** Las partes compartirán experiencias en cuanto a la utilización de sus sistemas informáticos relativos a almacenamiento, administración, difusión de información, etc. También compartirán sus experiencias en relación a atención a usuarios y seguridad de la información.

#### **CUARTO. Vigencia del convenio.**

El convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

#### **QUINTO. Uso de la información y confidencialidad.**

Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio para una finalidad distinta que la contemplada en el mismo. Igual obligación se extiende tanto a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso a información obtenido en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y, en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva debiendo, en todo caso, respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente, así como la protección de la vida privada.

#### **SEXTO. Publicidad e Imagen Corporativa.**

Sin el previo consentimiento expreso de las partes no podrá realizarse ninguna publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente contrato. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

En caso de infracción, la parte no infractora podrá poner término inmediato a] convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

#### **SÉPTIMO. Resolución de conflictos.**

En caso de cualquier duda, dificultad o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de los términos de este convenio, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso que no pudiese resolverse de esta manera, éstos serán resueltos por los tribunales ordinarios de Justicia. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.



## **OCTAVO. Notificaciones y Coordinadores.**

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria, al domicilio señalado en la comparecencia, a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

a) SERNAC designa como su representante a Waldo Claro Álvarez o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo de jefe del Departamento de Estudios, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

b) INAPI designa como su representante a la Srta. María Catalina Olivos Besserer, o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores} previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte, la que se entenderá formar parte integrante al presente convenio.

**NOVENO. Personería.** La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz para actuar en representación de SERNAC como Director Nacional consta en el Decreto Supremo N° 136, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra en dicho cargo en el carácter de provisional y transitorio.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para actuar en representación de INAPI como Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**DECIMO. Copias.** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes.

Firmados: Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional (Pt) Servicio Nacional del Consumidor, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

## **ANEXO 1 PLAN DE TRABAJO CONVENIO INAPI-SERNAC 2013**

### **PRIMERO. Antecedentes.**

Con esta misma fecha, se ha celebrado entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante, "INAPI") y el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "SERNAC"), un convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio"), que tiene por fin la cooperación de las partes en su respectivo fortalecimiento, por medio de la cooperación y el apoyo mutuo en el fomento y difusión de actividades pertinentes y el intercambio de información.

Para lograr dicho objetivo, el Convenio se dispone, en su cláusula tercera, el establecimiento de planes anuales de trabajo que tengan por objeto implementar líneas de cooperación ahí establecidas que sirvan para los objetivos antedichos.



## **SEGUNDO. Plan de Trabajo.**

Por el presente acto, y de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del Convenio, por el presente acto se viene en acordar el siguiente plan de trabajo para el desarrollo de actividades entre las partes, a partir de la fecha de vigencia del Convenio según se indica en su cláusula cuarta y hasta el 31 de diciembre del año 2013.

## **TERCERO. Líneas de Actuación.**

De acuerdo a las líneas de actuación descritas en la cláusula tercera del Convenio, se propone desarrollar las siguientes actividades de cooperación durante el año 2013.

### **Uno. Estudios.**

En relación a la línea de estudios, las partes han acordado:

- a) Desarrollar estudios de materias de interés conjunto, por ejemplo relativo al ámbito de medicamentos, a fin de poder posteriormente evaluar la posibilidad de divulgar al consumidor material informativo sobre estos
- b) Que SERNAC enviará los informes realizados por su Departamento de Estudios. Se analizará la opción de realizar estudios sobre marcas comerciales o diseños industriales que puedan ser relevantes para INAPI.

### **Dos. Campañas.**

En relación a la línea de campañas, se ha acordado la incorporación de SERNAC a la campaña "Protege tu Idea", implementada actualmente por INAPI.

### **Tres. Asesorías.**

En esta línea las partes han acordado ayudarse en términos generales en relación a consultas legales que se tengan sobre las áreas de competencia de cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, en concreto, se ha definido que INAPI prestará asesoría a SERNAC para estudiar la plausibilidad de que su actual proyecto "Sello SERNAC" sea respaldado como una marca de certificación y, en su caso, asesoría en la preparación y presentación de dicha marca.

SERNAC, a través de sus oficinas regionales, hará llegar información relevante sobre INAPI, ya sea a través de videos institucionales, boletines de dominio público, o trípticos en general que INAPI le proveerá.

### **Cuatro. Plataformas Informáticas.**

En esta línea, se ha acordado que:

- a) INAPI compartirá su software INAPI Proyecta, a fin de que SERNAC pueda desarrollar, en lo que proceda, un sistema similar de acuerdo a las características propias de dicho servicio.
- b) SERNAC compartirá su sistema y experiencia de modelo de atención a usuarios. En especial, en relación a convenios con municipalidades y sistema de atención en regiones en general.

#### CUARTO. Notificaciones y Coordinadores.

Las notificaciones y coordinaciones se llevarán a cabo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del Convenio, pudiendo las personas ahí designadas delegar dichas funciones en los funcionarios que estimen pertinente.

En todo aquello que no ha sido especificado en este plan de trabajo, las partes deberán regirse por las normas establecidas en el Convenio.

Santiago, 30 de abril de 2013.

Firmados: Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional (Pt) Servicio Nacional del Consumidor, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECTOR NACIONAL  
JOSE OSSA SANTA CRUZ  
Director Nacional (PT)  
Servicio Nacional del Consumidor

Distribución:

- Gabinete
- División Jurídica
- Estudios
- Interesado
- Oficina de Partes